

007 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -007
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de FEBRERO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	DLK-142	MONICA MARIA URIBE PEREZ		18/02/2019	045	Concepto técnico 045 de 2019 ... APROBAR el FBM FBM2018071029008 semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR el FBM FBM2018031426219 anual del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, junto con su plano adjunto, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLON CUATROSCIEBNTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.460.636,00) toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y fue cancelada dentro de los términos. REQUERIR al titular para que modifique la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101019355 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 31 de octubre de 2018 con vigencia desde el 23 de octubre de 2018 y hasta el 22 de octubre de 2019, por un monto amparado de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TRECE MIL NOVEESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$5.713.926,00) toda vez que cumple con el monto y localización pero el título hasta tanto no se defina la integración de áreas se encuentra en EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y en el objeto de la póliza dice NOVENO AÑO DE EXPLORACIÓN, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 045 de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le



						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia a la solicitud de devolución de área del Contrato de Concesión No. DLK-142, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. Informar al titular minero que una vez sea resuelta la viabilidad de devolución de área se procederá a evaluar la Integración de Áreas. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	7751 (FHKL-01)	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		18/02/2019	046	Concepto técnico 042 de 2019 ... " APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales FBM2018060111801 (corregido) del año 2016 y FBM2018041021689 del año 2017, junto con su plano adjunto en formato .dwg, y Formato Básico Minero semestral FBM2018071028004 del año 2018 diligenciados en la plataforma del SIMINERO toda vez que desde lo técnico cumplen con los requisitos. REQUERIR al titular para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO toda vez que el PTO aprobado mediante AUTO 378 del 12 de junio de 2006 fue para la totalidad del área que estaba registrada en ese momento 58 hectáreas y 142,5 m² y ahora se ha modificado a un área de 147 hectáreas, o en su defecto realizar la respectiva devolución del área que no representa interés técnico para los titulares, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres II y III del año 2018 para el mineral Arcilla Miscelánea presentados y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de consignación.



						Informar al titular que aun cuenta con el saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$197.775,00) por concepto de Regalías, según el Concepto Técnico No. 162 del 30 de abril de 2018 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 95 del Decreto 2477 de 1986, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 042 de fecha: 17/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Recordar al titular minero que para la presentación de las regalías tiene plazo hasta los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento del trimestre correspondiente. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: LIBERTY SEGUROS S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	FHH-083	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		20/02/2019	056	ACLARATORIO DEL AUTO PAR Manizales No. 040 de 2019 ... "RESUELVE: ARTÍCULO 1° Corregir el error formal en el Auto PAR Manizales No 040 del 08/02/19, el cual quedara así: ... Mediante Concepto Técnico No. 043 de fecha 17/01/2019, El Punto de Atención Regional Manizales concluyó lo siguiente:



						... ARTÍCULO 2° Las demás disposiciones contenidas en el Auto PAR Manizales No 040 del 08/02/19, continúan vigentes y sin ninguna modificación. ARTICULO 3° Mediante el presente acto administrativo se profiere respuesta de fondo frente al derecho de petición radicado No 20195500730232 de fecha 19 de febrero de 2019. ARTICULO 4° Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	JH4-09252	LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO		21/02/2019	077	Concepto técnico 040 de 2019 ... "Requerimientos: APROBAR el FBM semestral FBM20180101633103 del año 2018, diligenciados en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza Minero – Ambiental dando cumplimiento a la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de concesión suscrito entre las partes, ya que la póliza radicada esta vencida desde el 17 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 040 de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ No. 503 del 19 de agosto de 2014 y allegar el complemento al PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 040 de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ No. 251 del 14 de junio de 2017 y allegue constancia de los trámites ambientales, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 040 de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un



					término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ No. 251 del 14 de junio de 2017 y allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, igualmente mediante Concepto Técnico No. 194 se requirió al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017 y el trimestre I del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 040 de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 040 de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...	
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		21/02/2019	078	Concepto técnico 030 de 2019 ... " Requerir



						APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO. APROBAR las regalías de los II y III Trimestres del año 2018 presentados con una producción en 0. Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en aras de que se pronuncie con respecto al numeral 2.10 SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS del concepto técnico en mención. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	20341	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		21/02/2019	079	Concepto técnico 058 de 2019 ... " Requerir APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental No. 55-43-101000878 de la compañía Seguros del Estado y con vigencia hasta el 4 de enero de 2019. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta la liquidación realizada en el numeral 2.3, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No 058 de fecha: 21/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Recordar al titular minero que debe cumplir con la meta de producción aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones y que fue solicitada por el en el documento técnico allegado, o de lo contrario allegar el documento técnico para solicitar la modificación al PTI aprobado. APROBAR el ajuste a los Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del trimestre I del año 2018 para el mineral Grava y Arena presentados y a los cuales se le ha adjuntado el respectivo recibo



						de consignación, al igual que los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago APROBAR los Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres III y IV del año 2018 para el mineral Grava y Arena presentados y a los cuales se les ha adjuntado el respectivo recibo de consignación. Informar al titular que después del cruce de cuentas queda con un saldo a favor de CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$150,00) por concepto de Regalías. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique el por qué no está cumpliendo con la meta de producción aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones toda vez que lo reportado en regalías para el año 2018 (61.518 m3) es muy inferior a la meta de producción aprobada (120.000 m3), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 058 de fecha: 21/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	QII-12391	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		21/02/2019	080	Conceptos técnicos 077 Y 097 de 2019 ... "REQUERIR APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO. Se le recuerda a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II, III y IV Trimestres del año 2018, presentados con una producción en 0.



						Se le recuerda a la Sociedad a la Sociedad titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre. Por medio del presente acto administrativo se acogen los conceptos técnicos PARMZ-077 y PARMZ-0097 del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		21/02/2019	081	Conceptos técnicos 078 Y 098 de 2019 ... " Requerir APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SI MINERO. Se le recuerda a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II, III y IV Trimestres del año 2018, presentados con una producción en 0. Se le recuerda a la Sociedad titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre. Por medio del presente acto administrativo se acogen los conceptos técnicos PARMZ-078 y PARMZ-0098 del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		15/02/2019	0043	Por lo tanto se procede a DECLARAR DESISTIDA la solicitud de suspensión del trámite de amparo administrativo toda vez que mediante Auto PARMZ N°392 de 2018, notificado por Estado N°038 del 13 de Julio de 2018, se otorgó un término de treinta (30) días para atender lo allí requerido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 Artículo 17, y la respuesta se obtuvo hasta el día 23 de Enero de 2019. Vistas, así las cosas la solicitud de amparo administrativo presentada en radicado ANM 20175300267222, se encuentra vigente y pendiente de la actuación que por Ley le compete a la Autoridad Minera, por lo tanto: Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, el cual establece: "Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título." Por lo tanto y una vez consultada la plataforma de Catastro Minero Colombiano (CMC) se puede constatar la debida inscripción del Contrato en virtud de aporte 010-87M. Al haber sido presentado este amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato en virtud de aporte 010-87M, será esta entidad quién trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que reza: "Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional". De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados



					para el día 15 DE MARZO DE 2019 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ y al Abogado JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUNCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas. Por lo anterior, se le solicita comedidamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales. Se requiere a la Sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, en calidad de titular del Contrato En Virtud de Aporte N°010-87M para que haga acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Igualmente se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Se solicita comedidamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo,
--	--	--	--	--	--

					en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. Se informa a las partes que copia de este auto será remitido a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional, Comando de Policía Departamental, Gobernación de Risaralda, en aras de obtener acompañamiento de las respectivas autoridades. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: En la Ciudad de Bogotá. Carrera 12ª N°77-41 Teléfonos. (031) 3123821 – 3123791. QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHÍA- RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.	
AUTO	645-17	FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ		19/02/2019	0055	REQUERIR nuevamente al titular y por última vez bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del plano anexo de labores al FBM anual de 2016, y, el diligenciamiento del FBM anual de 2017 por la plataforma SIMINERO, de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico PARMZ No. 047 del 09 de febrero de 2018, con traslado al titular mediante Auto PARMZ – 074 del 22 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo para su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 de la



					presente evaluación técnica, por un valor a asegurar de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.368.384) para la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - presentar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental, citada constancia no podrá tener una fecha de expedición mayo a sesenta (60) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, con los respectivos pagos por la explotación realizada en el área, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral No. 085 del 24 de abril de 2018. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de las obligaciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -dar cumplimiento total a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 330 del 05 de
--	--	--	--	--	--



					junio de 2018, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 104 del 21 de mayo de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
AUTO	LH0207-17	HERNAN DARÍO HERNANDEZ SALAZAR		19/02/2019	0059	REQUERIR al titular del contrato de concesión LH0207-17, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que que allegue los formatos básicos mineros semestrales para los años 2013, 2014 y 2015 y los formatos básicos mineros anuales para los años 2013 y 2014, con sus respectivos planos de avance de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión LH0207-17, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que que allegue los formatos básicos mineros semestrales 2016 y 2017. Este debe presentarse a través de la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0207-17, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente formato básico minero semestral del 2018. Este debe presentarse a través de la plataforma del SI. MINERO. . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,



					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0207-17, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente la póliza minero ambiental por un valor Cinco Millones Doscientos Veinte y Siete Mil Doscientos Veinte y tres Pesos (\$5'227.223), para la etapa de EXPLOTACIÓN. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que el señor Hernán Darío Hernández Salazar, quien es titular del contrato de concesión LH0207-17 no aparece en la lista del RUCOM, por lo tanto, el titular para realizar la comercialización del material debe solicitar la anotación en el RUCOM. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente evidencia de la señalización presente en el área del título minero LH0207-17. Esta información será revisada en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	LH0213-17	JOSE DIDIER VELEZ SOSSA		19/02/2019	0057	APROBAR el formato básico minero anual del 2017 junto con el plano de labores presentado para esta anualidad. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2017. APROBAR la póliza minero ambiental del contrato de concesión No. LH0213-17 por un valor. Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil



					Ciento Setenta y Cinco Pesos (\$3'889.175), para la etapa de EXPLOTACIÓN. Con vigencia desde 20/06/2018 hasta 11/04/2019. APROBAR las regalías del segundo trimestre del 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente liquidación de regalías del IV trimestre del 2018 estas se requieren ya que no se encontraron subidas en el sistema de gestión documental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular - del contrato de concesión minera LH0213-17 bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas para que intereses de regalías por valor de (\$899=) más los intereses causados hasta la fecha de hecho efectivo el pago. Una vez presentado esto se procederá aceptar el pago de regalías del primer trimestre del 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LH0213-17 bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que intereses de regalías por valor de (\$215=) más los intereses causados hasta la fecha de hecho efectivo el pago. Una vez presentado esto se procederá aceptar el pago de regalías del tercer trimestre del 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LH0213-17 bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que intereses de regalías por valor de (\$2051=) más los intereses causados hasta la fecha de hecho efectivo el pago. Una vez presentado esto se procederá aceptar el pago de regalías del cuarto trimestre del 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para presente evidencia de la señalización presente en el área del título minero LH0213-17,
--	--	--	--	--	---



					instalaciones sanitarias. Esta información será revisada en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR al área jurídica de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN en aras de pronunciarse acerca del trámite de cesión de derecho presentado por el titular. Mediante radicado No. 20189090298402 del 04/09/2018 presentado por el sistema de gestión documental de la ANM el titular da aviso de cesión total de derecho y Mediante radicado No. 20189090299192 09/11/2018 presentado por el sistema de gestión documental de la ANM el titular presenta documentación de acreditación económica. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LOPEZ		20/02/2019	0058	APROBAR el formato básico minero semestral del 2018. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LH0216-17 bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente la póliza minero ambiental por un valor asegurar de Tres Millones Quinientos Noventa Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos para la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2018. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2018 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - presentar ante la agencia nacional de minería evidencia del cumplimiento de estas no conformidades plasmadas en el auto 830 del 19/12/2018. Estas no conformidades se revisarán en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		19/02/2019	0054	APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales (FBMS) de los semestres 2018, 2017 y 2016, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales (FBMA) correspondiente a las anualidades 2016, 2017. Teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero. También se recomienda aprobar el plano de labores mineras presentado por el titular para las anualidades de explotación correspondiente a los años 2016 y 2017.



					APROBAR la póliza minero ambiental No.1530967-4 presentada con radicado No. 20185500565242 del 02/08/2018, presentado atreves del sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería y con vigencia hasta el 09/08/2019. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II, III Y IV trimestre de los años 2017 Y 2018. INFORMAR al titular que deberá mantener al tanto a la autoridad minera de los avances en el proceso de servidumbre que cursa en el ente territorial y por el cual no está ejerciendo labores de explotación en el área del contrato de concesión No. 701-17 ha sabiendas que cuenta con PTO Y LICENCIA AMBIENTAL. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente evidencia física de la señalización presente en el área del título minero 701-17 y requerida por auto No. PARMZ No. 300 del 29/11/2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR a la sociedad titular mantener al tanto del trámite de servidumbre minera a la autoridad minera. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 701-17. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A , copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINA		20/02/2019	0060	APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006 hasta 2015 presentados en físico, teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales FBM2018112332516 del año 2016, FBM2018112333394 del año 2017, FBM2018112333392 del año 2018, diligenciados en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales FBM2018112333393 del año 2016, FBM2018112333391 del año 2017, diligenciados en la plataforma del SIMINERO, junto con su plano adjunto en formato .dwg, teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue los FBM semestrales de los años 2006 a 2015 refrendados por un profesional. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101003997 de la compañía Seguros del Estado S.A., expedida el 26 de octubre de 2018 con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 y hasta el 26 de octubre del 2019, por un monto amparado de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$125.000,00) toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el Programa de Trabajos y Obras toda vez que la etapa de exploración y construcción y montaje ya se agotaron, y el título se encuentra en el séptimo año de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación que otorgue la autoridad ambiental del estado de trámite para



						la obtención de la licencia Ambiental o el acta de inicio de trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que la etapa de exploración ya se agotó, el titular minero no solicitó la prórroga de exploración y el título se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2012, los cuatro trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y los trimestres I, II y III del año 2018, presentados en ceros para el mineral MATERIALES de CONSTRUCCION. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		21/02/2019	0076	APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2016. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - diligenciar nuevamente de manera electrónica corregidos en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017; Semestral del año 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARÍA DEL CARMEN RESTREPO OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLH-161, celebrado entre INGEOMINAS (Hoy ANM) y las Señoras ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARÍA DEL CARMEN RESTREPO, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de RECEBO Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipios de LA VIRGINIA Y PEREIRA, departamento de Risaralda. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada PTO * Precio UPME * 10% Producción Anual y proyectada: 200.000 m3 de Recebo y 12.000 m3 de Grava de río. Recebo: $200.000 \text{ m}^3 * 8.628,37 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 172.567.400$ Grava de río: $12.000 \text{ m}^3 * 18.580,04 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 22.296.048$ Valor Asegurar: \$ 194.863.448 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 06/07/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los I y III Trimestres del año 2018 para el mineral de Grava de río, presentados con una producción en 0. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que alleguen las regalías de los I Trimestre del año 2017; II y IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de \$ 117.345 por concepto de pago de regalías. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que den respuesta al AUTO PARMZ-
--	--	--	--	--	---



						123 del 20/03/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 007 del 16/02/2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los II y IV Trimestres del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Recebo. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Grava de río, presentados con una producción en 0. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	784-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		18/02/2019	0050	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2015, requeridos previamente mediante Auto PARMZ-017 del 15 de enero de 2018 notificado el 16 de enero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, obligación que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico N°022 de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ – 017 del 15 de enero de 2018,



					notificado por Estado el 16 de enero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ-129 del 22 de marzo de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ-137 del 18 de julio de 2018, notificado en el Estado 040 del 23 de julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 026 del 05 de marzo de 2018, con traslado mediante Auto PARMZ No. 129 del 22 de marzo de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente
--	--	--	--	--	---



					día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		18/02/2019	0051	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el diligenciamiento del Formato Básico Minero del I Semestre de 2016 en la plataforma del SI MINERO. El anterior FBM fue requerido al titular mediante Autos PARMZ No. 148 del 27 de abril de 2017, notificado en el Estado No. 021 del 02 de mayo de 2017 y PARMZ No. 049 del 07 de febrero de 2018, notificado en el Estado No. 006 del 09 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, I semestre de 2017 y anual de 2017 en la plataforma del SI MINERO. El anterior requerimiento fue realizado al titular mediante Auto PARMZ No. 049 del 07 de febrero de 2018, notificado en el Estado No. 006 del 09 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, obligación que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que

					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101003740, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 de la presente evaluación técnica. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACEPTAR la respuesta presentada por el titular, respecto al cumplimiento del PTO por efecto del trámite administrativo que adelanta ante la Alcaldía de Viterbo para el establecimiento de la servidumbre minera. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento a la etapa contractual y/o allegar constancia actualizada del estado del trámite administrativo adelantado para obtener la servidumbre minera. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para gravas de río. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para arenas de río. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - cancelar el excedente generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 2, del numeral 2.6 de la presente evaluación técnica. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para gravas y arenas de río. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, de modo que se puedan evaluar los pagos presentados mediante oficio radicado No. 20179090014322 del 31 de agosto de 2017. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 049 del 07 de febrero de 2018, notificado en el Estado No. 006 del 09 de febrero de 2018. REQUERIR al bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - titular la presentación de los
--	--	--	--	--	--



					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018. ACEPTAR la respuesta presentada por el titular, respecto al cumplimiento general del Auto PARMZ-128 del 22 de marzo de 2018, mediante el cual se realizaron unos requerimientos por concepto de la visita de fiscalización realizada al área el 16 de febrero de 2018. El titular debe actualizar las constancias de los tramites adelantados para la imposición de la servidumbre minera, sin embargo, éste requerimiento ya se realizó en el numeral 2.4 de la presente evaluación técnica, por lo tanto, no se reitera. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	CD4-141	AGREGADOS TETUAN S.A.S		18/02/2019	0049	APROBAR el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que fue modificado de acuerdo a lo requerido, e igualmente el titular adjuntó el respectivo plano anexo de labores. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la modificación del FBM correspondiente a I semestre de 2018 por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que no fue declarada la producción de arenas para dicho semestre. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101006439, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de julio de 2019. REQUERIR nuevamente al titular esta vez bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que informe los porcentajes estimados para extracción de gravas y arenas, para fines



					de liquidación de la póliza y control a las producciones declaradas, teniendo en cuenta que en el PTO el titular estableció la extracción de gravas y arenas. REQUERIR nuevamente al titular al titular esta vez bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, teniendo en cuenta lo verificado en las visitas de fiscalización realizadas al área, las respuestas presentadas por el titular y las declaraciones de producción presentadas desde el año 2011 hasta la fecha, relacionadas en la tabla del numeral 2.4 del presente concepto técnico. Mediante Autos PARMZ – 090 del 26 de febrero de 2018 y PARMZ – 287 del 27 de mayo de 2018, se requirió al titular presentar modificación al PTO. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y el titular presentó los respectivos recibos de pago. La información reportada es responsabilidad del titular. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2008, y, cuatro trimestres de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para el mineral arenas, ya que revisado el expediente se verificó que el titular únicamente ha declarado gravas para dichos periodos. APROBAR la respuesta presentada por el titular respecto al cumplimiento del Artículo 2 del Auto PARMZ No. 265 del 07 de mayo de 2018, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 078 del 18 de abril de 2018; no obstante, es preciso aclarar al titular que el cumplimiento de lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización. En relación al cumplimiento al PTO, ya se realizó evaluación y se tomaron las determinaciones pertinentes en el numeral 2.4 del concepto técnico N°021 de 2019. INFORMAR al titular que fue actualizada la herramienta de pago de visitas de fiscalización, quedando a la fecha sin obligaciones pendientes por este concepto, de acuerdo a lo solicitado en el oficio radicado No. 20185500610392 del 25 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular respecto a la solicitud de disminución del volumen anual de explotación a 6.000 m3, presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20175300268832 del 22 de diciembre de 2017, en caso tal que el titular desee continuar con el trámite en mención deberá allegar las respectivas modificaciones al Programa de Trabajo y Obras (PTO), so
--	--	--	--	--	--



						pena de entender desistida la solicitud lo anterior en el los términos del artículo 17 de la Ley 1755. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	782-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		18/02/2019	0047	APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestre de 2017, anual de 2014 y anual de 2017, debido a que se encuentran correctamente diligenciados y cuentan con los respectivos planos de actualización de labores para los FBM anuales. INFORMAR al titular que el FBM correspondiente a l semestre de 2018, será evaluado una vez sean presentadas las declaraciones de producción correspondientes a los primeros trimestres del año 2018, utilizadas para contrastar la información reportada en ambos formatos REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101003595, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del PTO, teniendo en cuenta que desde el inicio de la etapa de explotación, las producciones declaradas han sido muy inferiores a lo



					aprobado, estando por el orden de un 20% de la producción aprobada para éste contrato, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero nuevamente bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente cumplimiento de lo requerido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ 022 del 13 de febrero de 2017, con respecto a los ajustes en el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, III y IV de 2016. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017 y PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero nuevamente bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430). A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, debido que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	--



					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 024 del 02 de marzo de 2018, con traslado mediante Auto PARMZ – 200 del 16 de abril de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de forma extemporánea, generándose intereses de mora por valor de novecientos treinta pesos (\$930), de acuerdo a la liquidación realizada y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no adjuntó constancia de la consignación de pago. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las regalías genera intereses de mora, los cuales deberán ser cancelados con la obligación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 019 de fecha: 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar el trámite de integración de áreas de los contratos 769-17 y 782-17, teniendo en cuenta que cuenta con PTO integrado aprobado en el año 2011, Licencia Ambiental integrada aprobada por Corpocaldas, las áreas son colindantes y pertenecen a un mismo titular, y, el titular allegó las condiciones técnicas y económicas favorables de la integración. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su
--	--	--	--	--	---



						conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIE		18/02/2019	0052	APROBAR el Formato Básico Semestral FBM2018100431787 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que información consignada es responsabilidad del titular. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico N°046 de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que dé cumplimiento a los requerimientos del Concepto Técnico PARMZ No. 450 del 28 de noviembre de 2017 y allegue la modificación a la Viabilidad Ambiental proferida por la CARDER de acuerdo al documento técnico correspondiente con la aprobación a la modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del año 2018, al igual que sus respectivos soportes de pago. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - minero para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2018, y recordar al titular que le pago extemporáneo genera interés de mora. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le



						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TRASLADAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el estado del trámite de RUCOM del título en mención. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		19/02/2019	0053	APROBAR los FBM Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 para el mineral Arena de río. APROBAR los los FBM Semestral de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 para el mineral Arena de río. APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017; y Semestral del año 2018 ya que se encuentran correctamente diligenciados de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. BKH-103, celebrado entre INGEOMINAS (Hoy ANM) y la Sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S, durante de la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado



					en jurisdicción de los municipios de VIRGINIA, SANTUARIO Y BELALCAZAR, departamento de RISARALDA Y CALDAS. MONTO A ASEGURAR: Valor producción aprobado PTI * Precio UPME * 10% Producción Anual aprobada PTI: 30.000 m3 (40% Grava de río= 12.000 m3 y 60% Arena de río= 18.000 m3). Arena de río: 18.000 m3 * 19.762,07 \$/ m3 * 10% * 2 = \$ 71.143.452 Grava de río: 12.000 m3 * 18.580,04 \$/ m3 * 10% * 2 = \$ 44.592.096 Valor Asegurar: \$ 115.735.548 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 13/11/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2007; I, II, III y IV Trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 para el mineral de Arena de río. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 25.500), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 15.983), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ACEPTAR TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-644 del 19/10/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 237 del 04/09/2018, las cuales serán tenidas en cuenta en la próxima visita de fiscalización. REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA para PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al numeral 2.9 SOLICITUD INTEGRACIÓN DE ÁREAS entre los títulos mineros BKH-103 - BKH-101 y BKH-102. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su
--	--	--	--	--	---



						conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, LINA MARIA RAMIREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ, ANDRES FELIPE RAMIREZ RAMIREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S		18/02/2019	0048	APROBAR el Formato Básico Minero FBM2018111331515 Semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, donde se especifica que se están negociando servidumbres mineras, toda vez que cumple con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. REQUERIR al titular minero la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2017 toda vez que el acumulado de inversiones no es coincidente con lo reportado en los FBM anteriores y el plano adjunto en formato .dwg no se deja abrir. APROBAR el Canon Superficial de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa contractual de CONSTRUCCION Y MONTAJE, toda vez que el valor consignado corresponde al monto calculado junto con los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue modificación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental otorgada es solo para un área del título minero y proceda a informar a la autoridad minera sobre el área donde efectivamente desarrollara el proyecto de explotación y proceda a devolver el área que no es de su interés. REQUERIR al titular para que allegue aclaración del polígono descrito en la Licencia Ambiental toda vez que varios de los puntos quedan por fuera del polígono otorgado por la autoridad minera. RECORDAR al titular minero que debe cumplir con el diligenciamiento del FBM anual del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, para el diligenciamiento de los FBM semestrales tiene plazo hasta el 15 de julio de cada año y para el diligenciamiento del FBM anual tiene plazo hasta el 15 de enero de cada año.



						REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en aras que cumpla con las obligaciones pendientes so pena de entender desistidos los radicados 20189090295892 – 20189090296262 - 20199090315362 sobre Cesión parcial de Derechos del título minero JIM-14382. Para dar cumplimientos a los anteriores requerimientos se le concede un término de treinta (30) días improrrogables. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIU-101	MINERALES NEW COMPANY		21/02/2.019	061	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR nuevamente al titular informándole que esta incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2012, 2013 y 2014, el FBM del I semestre de 2015 y FBM anual de 2015, este último con su respectivo plano de actualización de labores., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2016 y 2017 en la plataforma SIMINERO., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de



					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018 en la plataforma SIMINERO., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 1.411.769, UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 23/02/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 13.670.509, TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 31/05/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la modificación a la póliza minero ambiental vigente hasta el 03 de marzo de 2019, lo cual se hizo mediante el Concepto Técnico No. PARMZ 006 de fecha 15/01/2018, acogido mediante Auto PARMZ-041 del 02/02/2018, notificado en el Estado No. 005 del 06/02/2018.; y solicitarle la renovación puntual de la próxima a
--	--	--	--	--	---



					partir del 4 de marzo del presente año, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que esta obligación contractual se causó hace más de cinco años y ha sido requerida reiteradamente en los Autos PARMZ-724 del 19/11/2015; Auto PARMZ-041 del 02/02/2018, y Resolución VSC No. 699 del 18 de julio de 2013; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, un certificado de estado del trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad competente., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2016 y 2017., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2018. para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 031 de fecha 15 de enero de 2.019. RECORDAR al titular que no puede adelantar trabajos de explotación dentro del área hasta tanto no cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.
--	--	--	--	--	--



						REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie sobre la solicitud de integración de áreas. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que las obligaciones contractuales tales como: FBM, PTO, son de carácter técnico y deben ser ejecutadas por un profesional que según lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, debe ser geólogo o ingeniero de minas matriculado.
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO		21/02/2.019	062	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación del plano anexo al FBM anual de 2016 y la modificación del FBM anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 037 del 31 de enero de 2018. Mediante Auto PARMZ-091 del 26 de febrero de 2018, se requirió al titular el cumplimiento de estas obligaciones., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019. APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2018, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular. Se debe aclarar al titular que en el FBM se deben reportar los minerales aprobados en el PTO, aun cuando no haya habido producción en el periodo declarado., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 60-43-101000262, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente constituida., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, constancia actualizada de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero. Este requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ No. 075 del 16 de marzo de 2017 y PARMZ - 091 del 26 de febrero de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la



						notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para arenas de río., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 032 de fecha 16 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del FBM anual de 2018, vence el 10 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40042 de 2017.
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		21/02/2.019	063	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular del contrato de concesión GEG-114, bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente a través de la plataforma del SI. MINERO el formato básico minero semestral del 2018 y el anual del 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019. APROBAR el plano de labores mineras correspondiente al 2017., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019., APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2017., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003823 por valor de 250.000 y con vigencia hasta 08/04/2019 presentada por radicado No. 20189090295102 del 27/07/2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de las correcciones al PTO, requeridas mediante Auto PARMZ N. 144 del 02 de mayo de 2017,



					<i>notificado en la misma fecha., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia de los tramites adelantados para su obtención., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019.</i> <i>REQUERIR Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión minera No.GEG-114, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario de liquidación de regalías del I, II, III Y IV trimestre del 2017., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019.</i> <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No.GEG-114, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario de liquidación de regalías del I, II, III Y IV trimestre del 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 033 de fecha 16 de enero de 2.019.</i> <i>RESPECTO AL RADICADO No. 20189090286972 del 08/05/2018: el área jurídica acepta el contenido en la parte Resolutiva del acto administrativo No. 0701 de fecha 12 de julio de 2.017 sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse. En esta resolución se señala que en el área del título GEG-114 no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, y Comunidades Negras.</i> ALERTAS TEMPRANAS <i>INFORMAR a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2018, debe ser presentado dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>INFORMAR a los titulares que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, debe ser</i>
--	--	--	--	--	--



						presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.
AUTO	BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		21/02/2.019	064	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 052 de fecha 18 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: INFORMAR al titular que, una vez consultado el reporte gráfico de superposiciones, del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área de la Licencia de Exploración No. BKH-102 PRESENTA SUPERPOSICIÓN: DEL 100% con Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras. Actualización 05/04/2016. Incorporado 15/04/2016. DEL 0,018% con el título minero No. 430-17. NO SE HACE NECESARIO REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración BKH-102 para que presente el PTO, ya que según radicados 20199090313432 del 23 de enero de 2.019, y 20199090314042 del 29 de enero del mismo año, fue presentado el PTO, y luego su complemento para evaluación técnica, lo cual, una vez se haga, permitirá continuar con el trámite de derecho de preferencia. IGUALMENTE, NO SE HACE NECESARIO PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al radicado No. 20189090305132 del 01/11/2018, POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE. ALERTAS TEMPRANAS NO APLICA
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S.		21/02/2.019	065	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con el respectivo plano anexo de labores., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo para su presentación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico, por un valor a asegurar de VEINTITRES



					MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.714.484) para la etapa de explotación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, el faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2017, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 3 del numeral 2.6, del presente concepto técnico. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, teniendo en cuenta que los pagos realizados se imputan primero a intereses y luego a capital, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019. SE ACLARA que los requerimientos realizados al titular en el Auto PARMZ – 876 del 27 de diciembre de 2018, cuenta con un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento, lapso de tiempo en el cual el titular presentara constancia ante esta autoridad minera de haberlo hecho, e igualmente se verificara en la próxima vista técnica de seguimiento y control si el cumplimiento es conforme a los parámetros dados. lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 053 de fecha 18 de enero de 2.019.	
AUTO	10214	MINEROS SAN ANTONIO LTDA.		21/02/2.019	066	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 054 de fecha 18 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular para que allegue los siguientes documentos faltantes, para continuar con el trámite de derecho de preferencia: manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser

					corroboradas por dicha autoridad. A la fecha de esta evaluación técnica, las obligaciones pendientes por cumplir, son las siguientes: Presentación de planos anexos a los FBM anuales de los años 2014 y 2015. Diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros correspondientes I semestre y anual de 2016, y, I semestre de 2017, en la plataforma SIMINERO. Diligenciamiento de FBM semestral y anual de 2018, en la plataforma SIMINERO. Presentación de los ajustes en el pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2014, y, I, II, III y IV de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 de concepto técnico PARMZ 130 del 25 de abril de 2016. (requerido también mediante AUTO PARMZ 038 de 26/01/2018, notificado por Estado 5 del 06/02/2018, que acoge el Concepto Técnico No. PARMZ 006 de fecha 15/01/2018). Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018. (i) Señalamiento de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (iii) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (y) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Para cumplir con los anteriores requerimientos se tendrá un plazo de un mes, de lo contrario se entenderá desistido la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 054 de fecha 18 de enero de 2.019.
--	--	--	--	--	---



						REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie sobre la solicitud de integración de áreas, presentada mediante oficio radicado No. 20159090017252 del 28/10/2015, teniendo en cuenta que no incluía un Programa Único de Exploración y Explotación que deba ser evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 054 de fecha 18 de enero de 2.019. INFORMAR al titular del título 10214, que en CMC se observa superposición total (100%) del área del título 10214 con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 054 de fecha 18 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que las obligaciones contractuales tales como: FBM, PTO, son de carácter técnico y deben ser ejecutadas por un profesional que según lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, debe ser geólogo o ingeniero de minas matriculado.
AUTO	GCA-161	ALBERTO BEDOYA MONTROYA		21/02/2.019	067	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el pago de intereses correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. GCA-161, bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de \$ 36'127.576. Ya que este es el valor correcto según el PTO aprobado para este contrato., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular , informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que presente el acto administrativo o constancia de los tramites que esté realizando, los cuales no deben ser posteriores a noventa días, en donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el título minero No. GCA-161, teniendo en cuenta que este se encuentra en etapa de explotación., para cumplir con la

						anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2018. lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GCA-161, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente evidencia física de la señalización presente en el área del título minero GCA-161, esta información se revisara en la próxima visita de inspección de campo., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 055 de fecha 18 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS INFORMAR al titular que, al no contar con instrumento ambiental, y al habersele requerido en varias oportunidades es causal de caducidad del contrato de concesión.
AUTO	GGQ-131	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		21/02/2.019	068	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 056 de fecha 18 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003819, por un valor asegurado de \$ 288'597.514 y con una vigencia 16/07/2018 al 15/07/2019 ya que esta estuvo bien liquidada., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 056 de fecha 18 de enero de 2.019. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 056 de fecha 18 de enero de 2.019. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2017 y II trimestre del 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 056 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GGQ-131, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo



					señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 056 de fecha 18 de enero de 2.019. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. GGQ-131, cumplir con las recomendaciones técnicas que realicen los profesionales de la ANM., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 056 de fecha 18 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS El titular no cuenta con el instrumento ambiental y este ha sido requerido en múltiples ocasiones. Se aclara también que el titular ha presentado justificación y que referente a estos argumentos el área jurídica debe pronunciarse. Respecto a los radicados No. 20189090300922 del 26/09/2018, y No. 20189090310372 del 26/09/2018, una vez analizados por el área jurídica, observamos que son respuestas a requerimientos realizados por el titular por parte de la Autoridad Minera, los cuales deben de ser analizados mediante una evaluación documental al expediente del título minero por parte del área técnica, con el fin de observarse si le ha dado cumplimiento a los mismos o no.	
AUTO	15141	MIGUEL MEDINA GALLEGO Y HERNANDO MONTOYA CADAVID		21/02/2.019	069	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del plano anexo al FBM anual de 2014, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ 049 del 11 de febrero de 2016. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 445 del 28 de agosto de 2017 y PARMZ-213 del 18 de abril de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del plano anexo al FBM anual de 2015, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 330 del 15 de agosto de 2017. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 445 del 28 de agosto de 2017 y PARMZ-213 del 18 de abril de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir



					de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de los FBM correspondientes a anual de 2016 y anual de 2017 por la plataforma SIMINERO, acompañados de sus respectivos planos de actualización de labores. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Auto PARMZ-213 del 18 de abril de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico, por un valor a asegurar de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$45.323.727) para la etapa de explotación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación del acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, y/o constancia actualizada de los tramites adelantados para su obtención. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 445 del 28 de agosto de 2017 y PARMZ-213 del 18 de abril de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g)
--	--	--	--	--	---



					de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ-213 del 18 de abril de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del plan de gestión social, en virtud a lo establecido en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima del contrato, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del FBM anual de 2018, vence el 10 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40042 de 2017, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019. INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. 15141, se superpone con las zonas delimitadas como RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0001 DEL 29-ene-1986 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016; ZONA MINERA INDIGENA RESGUARDO UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN ZONA 1- VIGENTE DESDE EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 - RESOLUCION 158 DE 18 DE OCTUBRE DE 2016 - INCORPORADO 08/11/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.036 DE 24 DE OCTUBRE DE 2016; Área de Manejo Especial - PEC-Patrimonio Étnico y Cultural – 1997; AREA EXCLUIDA DE LA MINERIA - ZONA MINERA INDIGENA CHAMI DE RIO SAN JUAN AREA 1 - RESOLUCION ANM 158 DE 18 DE OCTUBRE DE 2016 ART.2 - DIARIO OFICIAL No. 50.036 DE 24 DE OCTUBRE DE 2016 - INCORPORADO
--	--	--	--	--	--



						08/11/2016; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 058 de fecha 18 de enero de 2.019.
AUTO	JEE-14412X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.		21/02/2.019	070	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 074 de fecha 24 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular para que le dé cumplimiento al artículo tercero de la resolución VSC 000904 del 10 de septiembre del 2018, y proceda a constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para cumplir con la presente obligación se otorga un nuevo plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente auto, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 074 de fecha 24 de enero de 2.019.
AUTO	13750	SOCIEDAD LA MORENA MINERALES S.A.S.		21/02/2.019	071	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014 y 2013 evaluados mediante Concepto Técnico 348 del 25 de noviembre de 2015 y en el cual se requería corregir los planos adjuntos, toda vez que este requerimiento fue subsanado con el radicado No. 2016-58-3874 del 15 de marzo de 2016, y teniendo presente que la información reportada es responsabilidad del titular minero., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019. APROBAR el Formato Básico Minero FBM2019012134892 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO junto con su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 2912392 de la compañía Liberty Seguros Generales, con vigencia hasta el 14 de abril de 2019 y por un valor asegurado de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$84.000.000,00), toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019. ACEPTAR la información allegada por el titular minero con radicado No. 20189020352892 y aceptar el DESISTIMIENTO del PTO, y a su vez dejar sin efectos los requerimientos de complemento al PTO presentado



					mediante AUTO PARMZ 539 del 13 de septiembre de 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los minerales oro y plata correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, presentados en ceros., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019. ACEPTAR el documento y reporte fotográfico allegado, información que debe ser verificada en la siguiente visita de campo que se efectúe a la zona., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 24 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS No hay
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		21/02/2.019	072
					Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2018, 2017 y 2016, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. APROBAR el formato básico minero anual del 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2'964'310), para la etapa de explotación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. SE INFORMA al titular que para futuro cálculo de la póliza minero ambiental es necesario que manifieste que porcentaje de la producción anual correspondiente a los 1500 m3/anuales, es arena y cual es grava. Se advierte al titular que en las condiciones como está la explotación la mayoría de mineral que se extrae es arena ya que los sobre tamaños no está autorizados para explotarlos ya que requieren de una trituración, sistema de beneficio que no está aprobado en el PTO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019.



					APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II trimestres del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario de regalías del III Y IV trimestre del 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que informe ante esta Autoridad Minera el por qué no dio cumplimiento a la producción mínima establecida en el PTO, ya que se presentó un volumen faltante de 640 m3 de materiales de construcción (arenas y gravas de río). Esta producción corresponde al año 2016., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. SE INFORMA al titular que se acusa la información con radicado 20189090298252 del 31/08/2018 y el área técnica manifiesta que todo lo que tiene que ver con el sistema de seguridad de salud en el trabajo se revisara en la próxima visita de inspección de campo., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS SE INFORMA al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, debe ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del trimestre., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 24 de enero de 2.019.	
AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.		21/02/2.019	073	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: NO APROBAR Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada, no coincide con lo reportado trimestralmente para pago de regalías, así mismo, se debe declarar lo explotado de oro y plata de forma independiente en el formato y no como metales preciosos., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados



					a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. NO APROBAR Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación del FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que la información reportada en el inciso B.3 – Actividades de construcción y montaje, no coincide con lo reportado en FBM de años anteriores; la producción declarada no coincide con lo reportado trimestralmente para pago de regalías durante el año 2016; en el FBM debe declararse la producción de oro y plata de forma independiente y no como metales preciosos; la información del inciso E – Personal, no coincide con lo observado durante la visita de fiscalización realizada al área; y, la información del inciso H – Inversiones, no coincide con lo reportado en el FBM del año anterior. para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017 por la plataforma SIMINERO. Lo anterior teniendo en cuenta que el titular presentó dichos formatos de forma física, y, la Resolución 40558 de 2016, estableció que debe de presentarse de manera electrónica, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo para su presentación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003889, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de agosto de 2019., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cancelados con los respectivos intereses generados hasta la fecha
--	--	--	--	--	--



					efectiva de pago de cada obligación., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el soporte de pago de las regalías de 2.092 gr de ORO FILÓN del I Trimestre del año 2013, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el mineral de ORO FILÓN de 498 gr por valor de un millón setenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$1.079.417), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 6 del numeral 2.6 del presente concepto técnico. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de ORO FILÓN de 518 gr por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.478.145), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue los soportes de pago legibles de regalías de 2.355, 2.872 y 4.350,5 gr de ORO FILÓN del II Trimestre del año 2017, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--



					notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2017 para el mineral de ORO FILÓN de 14.316 gr por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 7.614.642), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías del I y II trimestre del año 2012; I trimestre de 2013, I trimestre de 2015 y III trimestre del año 2017, para el mineral PLATA FILÓN. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue los soportes de pago legibles de regalías de 21.300, 24.330 y 19.364,4 gr de PLATA FILÓN del II Trimestre del año 2017. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. NO APROBAR Y REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que realice el pago faltante de regalías del II trimestre de 2018, para el mineral oro de filón, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 5 del numeral 2.6 del presente concepto técnico, por valor de trece millones ciento cincuenta mil cuatrocientos seis pesos \$13.150.406. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, para el mineral plata., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, ya que la información fue reportada en un solo formulario, por lo cual no se puede determinar cuánto de lo pagado corresponde a cada título, adicionalmente, el valor total a pagar calculado en el formulario no coincide con los valores reportados en las casillas de precio base de liquidación, cantidad y porcentaje. Es preciso recordar al titular, que para efectos de liquidación de los valores a pagar por concepto de regalías de metales preciosos, se debe tomar el precio base fijado mensualmente por el banco de la república y calcular las regalías a pagar de acuerdo al mes en el cual fueron comercializadas., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del III trimestre de 2018 para el mineral plata de filón., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del IV trimestre de 2018 para los minerales oro y plata de filón., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019.
--	--	--	--	--	---



						REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 789 del 06 de diciembre de 2018, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 305 del 30 de noviembre de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. SE INFORMA AL TITULAR que el área jurídica hará próximamente el pronunciamiento respectivo, frente a la viabilidad de la solicitud de recorte de área superpuesta de forma oficiosa, presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20185500376582 del 18 de enero de 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 079 de fecha 24 de enero de 2.019. SE INFORMA AL TITULAR que el área del Permiso No. 4341, presenta las siguientes superposiciones, de acuerdo a lo observado en el Catastro Minero Colombiano: Superposición parcial con el parque natural RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO BLANCO Y QUEBRADA OLIVARES. Superposición parcial con el parque natural ZONA DE PÁRAMO LOS NEVADOS - VIGENTE DESDE 11/12/2016 - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1987 DE 30/11/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.084 DE 11/12/2016 - INCORPORADO 20/12/2016. SE INCLUYE ESCALA 1:25000, SEGÚN RESOLUCIÓN 1987 DE 2016-MADS. INCORPORADO EL 30/05/2018. Superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la zona INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del FBM anual de 2018, vence el 10 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40042 de 2017. De acuerdo a lo observado en el Catastro Minero Colombiano, el permiso se encuentra a nombre de la Sociedad Minera La Cascada Ltda. y Jaime Botero C, lo cual deberá ser analizado jurídicamente al momento de suscribir la minuta de contrato de concesión.
AUTO	IIB-08003X	MINERA GUAYAQUIL S.A.S.		21/02/2.019	074	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 080 de fecha 24 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:



					APROBAR El Formato Básico Minero FBM semestral 2018, correctamente diligenciado a través del sistema integral de Gestión Minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 080 de fecha 24 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue copia del acto administrativo que otorga licencia ambiental o en su defecto, presente certificado de estado del trámite emitido por CORPOCALDAS., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que el plazo para diligenciar el FBM anual 2018 vence el próximo 10/02/2019, según lo dispuesto en la resolución 40042 del 20/01/2017 del MINMINAS. RECORDAR al titular que la póliza minero ambiental venció el 7 de febrero de 2019 y debe ser liquidada y renovada teniendo en cuenta la etapa contractual (construcción y montaje) y si el título cuenta o no con licencia ambiental. RECORDAR al titular que los aspectos relativos a la implementación del SG-SST allegados mediante radicado 20189090294282 del 19/07/2018, en respuesta a lo requerido mediante Auto Auto PARMZ No. 296 de 22/05/2018, se encuentran técnicamente aceptables, pero serán verificados en la próxima visita de fiscalización.	
AUTO	18630	JORGE MEJIA JARAMILLO		21/02/2.019	075	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 081 de fecha 25 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente copia de la Licencia ambiental de acuerdo al PTO aprobado, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 081 de fecha 25 de enero de 2.019. REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 18630 informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que presente formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 081 de fecha 25 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue evidencia a la



					autoridad minera del cumplimiento de las no conformidades encontradas al momento de realizar la visita de inspección al área de la licencia de explotación 18630. También se le informa que en la próxima visita se revisar esta información en campo. Es necesario aclararle al titular que, aunque este no se encuentre realizando labores de explotación en el área de la Licencia de explotación 18630 si debe cumplir con unos requisitos mínimos y uno de ellos es la señalización, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 081 de fecha 25 de enero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS INFORMAR al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, debe ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 081 de fecha 25 de enero de 2.019. INFORMAR al titular que debe darle cumplimiento a la modificación Licencia ambiental de acuerdo al PTO aprobado, ESTO FUE REQUERIDO Mediante concepto técnico No. 174 del 07/05/2018 y comunicado al titular por auto No. 253 notificó al titular por estado 025 del 11/05/2011., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 081 de fecha 25 de enero de 2.019. INFORMAR al titular que el area jurídica ha expedido el acto administrativo concerniente al trámite de derecho de preferencia de acuerdo al concepto técnico 491 del 14/12/2018.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de FEBRERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales